

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01030 - 00

Ejérzase control de legalidad para reconocer a JAIRO ANTONIO PULGARIN REYES, JAIME PULGARIN REYES y HENRY PULGARIN REYES como herederos de primero orden de la causante MARÍA TERESA REYES RAYO-qepd- al aparecer prueba de su filiación (pág. 37-42 pdf 01), toda vez que no se hizo mención expresa en el auto del 07/10/2019 (pág. 76 pdf 01) por el cual se decretó la apertura de este juicio sucesorio con base en los artículos 42.5, 132, 490 y 491 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que los herederos JAIRO ANTONIO PULGARIN REYES, JAIME PULGARIN REYES y HENRY PULGARIN REYES no se pronunciaron frente al requerimiento realizado por auto del 10/07/2020 (pág. 115 pdf 01) por lo que se presume que *repudian* la herencia con base en los artículos 1290 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso.

Agréguese al expediente la prueba de que el oficio número 058-2020 se radicó ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN el 12/07/2021 (pág. 127 pdf 01), sin que a la fecha hubiera respondido al requerimiento.

Requíerese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación proceda a informar el trámite dado al oficio número 058-2020 (pág. 121; 127 pdf 01) y, en todo caso, haga las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias, para lo cual remítase copia de las piezas procesales citadas junto con el auto del 07/10/2019 (pág. 76 pdf 01), precisándole que aún no se ha celebrado audiencia de inventarios y avalúos con base en los artículos 490 del Código General del Proceso y 844 del Estatuto Tributario. *Oficiese.*

Infórmese la existencia de este proceso a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. para que en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación intervenga activamente en este proceso, so pena de continuar con el mismo, teniendo en cuenta que el único activo sucesoral reportado es un inmueble ubicado en esta ciudad que puede tener pendientes impuestos a su cargo, conforme los artículos 490 del Código General del Proceso, 844 del Estatuto Tributario y 49 del Decreto Distrital 807 de 1993. *Oficiese.*

Póngase de presente que las PERSONAS INDETERMINADAS se encuentran debidamente emplazadas con la inclusión por secretaría de los respectivos datos en el registro nacional (pág. 117 pdf 01), sin que sea menester designar curador *ad litem* a aquellas porque la finalidad de tal actuación es publicitaria y no de

notificación personal con base en los artículos 108, 293 y 490 del Código General del Proceso.

Niéguese la solicitud elevada por el apoderado judicial de los herederos solicitantes ^(pdf 02) para levantar la afectación a vivienda familiar porque dicha actuación es competencia exclusiva de los jueces de familia o de los notarios con base en los artículos 21 num. 12 del Código General del Proceso, 9° y 10° de la Ley 258 de 1996, 45, 49, 52 y 53 del Decreto Ley 960 de 1970, en concordancia con el literal c) del numeral VII de la Instrucción Administrativa 01-46 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISRO.

Adviértase al apoderado judicial de las herederas solicitantes que deberá coordinar con la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivada(s) de esta decisión como mensaje(s) de datos a la(s) dirección(es) electrónica(s) institucional(es) de la(s) autoridad(es) competente(s) o, en su defecto, la entrega presencial para ser radicada(s) físicamente y proceda a adelantar las gestiones para que se cumpla prontamente los requerimientos en cumplimiento del inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 651f6701461eb93166195694d9cb38384b62b573ec824a4ec37fec8f16622b75

Documento generado en 24/03/2023 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>